

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2026, en relación con el punto 12 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN AÉREO-SUBTERRÁNEA LAT 132 KV DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA FV BARCIENCE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOLEDO Y BARGAS (TOLEDO)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; en el artículo 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico; y en el artículo 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística favorable a la modificación de la línea eléctrica de alta tensión aéreo-subterránea (LAT) de 132 kV, correspondiente a la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica FV Barciencia, que discurre por los términos municipales de Toledo y Bargas (provincia de Toledo), conforme a las características técnicas y funcionales recogidas en el proyecto presentado y con sujeción al siguiente contenido:

Características de la actividad:

Uso	Dotacional privado equipamiento energético: infraestructura de evacuación.
Emplazamiento	Línea subterránea de evacuación: • polígono 8, parcelas 5, 11, 9005, 6 y 9001 • polígono 7, parcelas 9006 y 1 del término municipal de Toledo Línea aérea de evacuación: • polígono 7, parcelas 1, 9007, 36 y 9003 • polígono 5, parcelas 9006 y 9005 del término municipal de Toledo • polígono 23, parcelas 9006 y 4 del término municipal de Bargas
Clasificación del suelo	Suelo rústico de reserva y no urbanizable de especial protección en los términos municipales de Toledo y Bargas.
Sup. parcelas	Las reflejadas en el proyecto y en la memoria urbanística.
Sup. vinculada a calificación	La superficie de las parcelas afectadas ocupada por las instalaciones según proyecto y memoria urbanística.



Condiciones para su materialización:

La efectiva materialización de la actuación queda sujeta al cumplimiento íntegro de las condiciones determinadas por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Toledo y de Bargas, así como de las prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales incorporados al expediente administrativo, entre ellas, de manera expresa, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 3 de diciembre de 2020 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto, así como de su informe de actualización de fecha 22 de octubre de 2024.

Asimismo, corresponderá a los ayuntamientos afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, la verificación, exigencia y control de las siguientes actuaciones y extremos:

1. Comprobar la inscripción registral de la afección real de las fincas vinculadas a la actividad objeto de calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y en el artículo 17 del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), verificando expresamente que las fincas registrales afectadas, una vez practicada dicha inscripción, se corresponden materialmente con las parcelas sobre las que recae la presente calificación urbanística.
2. Exigir a los interesados la constitución de garantía, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, por un importe equivalente al tres por ciento (3 %) del coste total de las obras ejecutadas en cada municipio, en los términos previstos en el artículo 63.1.2.º.d) del TRLOTAU y en el artículo 17 del RSR, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las condiciones legítimas de la actuación autorizada.
3. Fijar un canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuible por la calificación urbanística, equivalente al cuatro por ciento (4 %) del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto, correspondiendo un dos por ciento (2 %) a los municipios afectados y el dos por ciento (2 %) restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3.c) del TRLOTAU.
El canon municipal se repartirá entre los ayuntamientos afectados tomando como referencia el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del proyecto de ejecución presentado, de modo que el cuarenta por ciento (40 %) se distribuirá a partes iguales y el sesenta por ciento (60 %) restante en proporción a la superficie afectada en cada término municipal.
4. Advertir expresamente que la caducidad de la licencia de obras determinará, de forma automática, la caducidad de la calificación urbanística otorgada, conforme a lo dispuesto en los artículos 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR.
5. Comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, así como de los condicionantes contenidos en los informes sectoriales y en la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR.

La eficacia de la calificación urbanística queda, en todo caso, condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones sectoriales favorables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.2.º del TRLOTAU, extremo que deberá verificarse en el procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales. Dichas resoluciones deberán ser notificadas a la Consejería de Fomento, conforme a lo previsto en el artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, debiendo pronunciarse los Ayuntamientos de Toledo y Bargas, de forma expresa, sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística, en los informes sectoriales y en la normativa aplicable, dando debida cuenta de ello a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».



Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

